



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2023

Señora
Adriana Constanza Yepes Tavera
E-Mail: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co
Bogotá, D.C.
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado número **02EE202341060000021401**, al responder por favor citar esté número de radicado

Respetada Señora Adriana Constanza:

Según el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

En atención a su solicitud radicada a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos recordarle que el Ministerio del Trabajo desarrolla políticas, planes, proyectos, orientados a la población en general para que se le facilite el acceso a un empleo, igualmente busca el bienestar en materia laboral de los colombianos.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE202341060000011129
Fecha: 2023-03-17 08:24:02 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario: ADRIANA CONSTANZA YEPES TAVERA 0000
Anexos: 0 Folios: 6
08SE202341060000011129



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Damos acuso de recibido de su comunicación, la cual fue radicado con el # en la cual usted manifiesta lo siguiente:

En cuanto a su comunicación, muy amablemente le manifestamos que, si usted es o algún compañero de trabajo víctima de conductas de Acoso Laboral, según la Ley 1010 de 2006 en su Artículo 7 ha tipificado como Acoso Laboral por parte del empleador una serie de conductas de este contra sus empleados.

Conducta de Acoso Laboral señaladas taxativamente por la norma:

Se presumirá que hay Acoso Laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

1. Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
2. Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
3. Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
4. Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
5. Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
6. La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
7. Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
8. La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
9. La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
10. La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;
11. El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
12. La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



13. La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
14. El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del Acoso Laboral descrito en el Artículo 2o.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.

La norma condiciona el Acoso Laboral a que estas conductas sean reiteradas y públicas, de suerte que aquellas esporádicas y en privado muy seguramente no puedan ser alegadas como Acoso Laboral.

Respecto a las conductas sucedidas en privado, es decir, sin la presencia de testigos, pueden ser alegadas como Acoso Laboral, pero requiere de su demostración “por los medios de prueba reconocidos en la Ley procesal civil”, por parte de quien las alega, en cambio, aquellas conductas esporádicas, ocasionales no podrán alegarse como Acoso Laboral, aun cuando correspondan a conductas que, por definición legal, son propias del Acoso Laboral.

Cuáles son las conductas que no constituyen Acoso Laboral:

1. Las exigencias y órdenes necesarias para mantener la disciplina conforme al principio constitucional de la obediencia.
2. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que corresponde de manera legal a los superiores jerárquicos.
3. La formulación de exigencias razonables, como la fidelidad laboral.
4. La formulación de documentos como circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral.
5. La solicitud de cumplir con los deberes extras en aras de colaborar con la empresa.
6. Las actuaciones administrativas o gestiones que se encuentran encaminadas a dar por terminado el contrato laboral.
7. La solicitud de cumplir con los deberes de la persona y el ciudadano.
8. Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas dentro del contrato laboral.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



En atención a su solicitud radicada a través del portal web del Ministerio del Trabajo, relacionado con un presunto acoso laboral, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1010 de 2006, para que el Ministerio del Trabajo pueda adelantar la querrela o diligencia de carácter administrativo laboral, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- La relación laboral debe estar vigente, es decir, el trabajador debe estar vinculado a la empresa; ya que precisamente es esta circunstancia la que permite poner en marcha las acciones preventivas y correctivas del acoso laboral, por parte del Inspector de Trabajo.
- El trabajador debe haber puesto en conocimiento tanto del empleador como del Comité de Convivencia Laboral o el organismo que haga sus veces en la empresa, mediante escrito firmado por él, entregado de manera personal o enviado a través de correo certificado, la conducta o conductas constitutivas de acoso laboral de la cual o de las cuales está siendo víctima.
- Para que el Inspector de Trabajo conozca de la denuncia por presunto acoso laboral y se surta el trámite correspondiente, en primera medida usted debe trabajar para una empresa privada, es decir, usted no puede ser trabajador público o pertenecer a una empresa del estado, debe radicarse solicitud escrita, dirigida a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliaciones, de la Dirección Territorial o Inspección de Trabajo que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, ver el siguiente vínculo: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales>, junto con la siguiente documentación:
 - Copia del oficio o solicitud que dirigió al Comité de Convivencia Laboral de la empresa o al empleador, donde dio a conocer las conductas constitutivas de acoso laboral.
 - Prueba sumaria de las conductas constitutivas de acoso laboral.
 - Copia del documento emitido o expedido por el Comité de Convivencia Laboral o quien haga sus veces, en relación con lo denunciado.

De no presentar estos documentos como evidencia del acoso laboral, no se podrá iniciar trámite alguno.

IMPORTANTE: Si la empresa no tiene conformado ni funcionando el Comité de Convivencia Laboral, el trabajador puede solicitar ante la Dirección Territorial que corresponda de acuerdo con el domicilio de la empresa, la realización de la investigación administrativa pertinente. (Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 – Comité de Convivencia Laboral).

De otra parte, cabe anotar, que si realiza los pasos anteriormente mencionados estaría dejando constancia del presunto acoso laboral, sin embargo, el trabajador es el único que toma la decisión de presentar la carta de renuncia. No obstante, esta dependencia le sugiere que revise el contrato laboral que pacto con la compañía o el manual de funciones donde se establecieron las obligaciones de su cargo. Así mismo le informamos que la ley no menciona un término para dar por terminado el contrato

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

por parte del trabajador, de manera que se presume que se puede dar por terminado en cualquier momento.

De igual forma, nos permitimos sugerirle dirigirse a un Consultorio Jurídico de cualquier universidad del sitio de su residencia, con el fin que le colaboren con su caso en particular.

En atención al comunicado comedidamente nos permitimos informarle que El Ministerio del Trabajo informa los canales de atención Si requiere orientación laboral o radicar un trámite de competencia del Ministerio del Trabajo, tenemos a disposición los siguientes canales de atención:

1. **PQRS**: Siguiendo la ruta que se describe a continuación: www.mintrabajo.gov.co>Atención al Ciudadano >Peticiónes Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRS y continúa diligenciando la información correspondiente.
2. **Facebook**: A través de nuestra red social en Facebook: MinTrabajoColombia, el usuario podrá enviar un mensaje con su inquietud y serán respondidas en los horarios establecidos anteriormente.
3. **Ventanilla Única de Trámites y Servicios**: A través de la cual puede tener acceso en línea a 21 trámites de la entidad que puede adelantar de forma virtual.
4. **Canal Telefónico**: Para la orientación a través de las siguientes líneas telefónicas dispuestas por el Ministerio:

En Bogotá: 3779999, opción 2, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

Por lo anterior, informar al ciudadano que puede solicitar asesoría laboral, trámites e información general a través de los siguientes enlaces:

TRAMITES Y SERVICIOS:

http://tramites.mintrabajo.gov.co:9082/tys-web/ciudadano/#/seleccion_modulos

RADICACION DE PQRS:

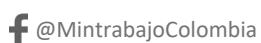
<http://pqrsd.mintrabajo.gov.co:9081/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Medina F.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

